



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Ordenanzas aprobadas en la Junta General de 26 de abril de 2015.

NOTA: Estas Ordenanzas estarán a exposición pública para que cualquier comunero pueda presentar las alegaciones que estime oportunas.
Posteriormente se remitirán junta a las ordenanzas a la Confederación Hidrográfica del Segura quién aprobará definitivamente las Ordenanzas estimando o no las alegaciones que se remitan.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

ÍNDICE

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	5
SECCION 1ª: CONSTITUCION, OBJETO Y EXTINCION.....	5
Artículo 1. Aprovechamientos.-	5
Artículo 2. Carácter de la Comunidad.-.....	5
Artículo 3. Ámbito Territorial.-.....	5
Artículo 4. Objeto de la Comunidad.-	5
Artículo 5. De los miembros integrantes.-	5
Artículo 6. Separación de los miembros.-	6
Artículo 7. Integrantes de la Comunidad.-	6
Artículo 8. Infraestructuras.-.....	6
Artículo 9. Aguas y Parcelas de riego.-.....	6
Artículo 10. Causa de extinción.-	6
Artículo 11. Expropiación forzosa.-	6
Artículo 11 bis a). Cumplimiento de la transparencia.....	7
Artículo 11 bis b). Protección de datos.....	7
SECCION 2ª: ORGANOS Y CARGOS COMUNITARIOS.	7
Artículo 12. Órganos de la Comunidad.-	7
Artículo 13. Cargos.-.....	8
Artículo 14. Requisitos de los Cargos.....	8
Artículo 15. Cese de los Cargos.-.....	8
Artículo 16. Honorarios de los Cargos.-	8
Artículo 17. Duración de los Cargos.-.....	8
Artículo 18. Competencias del Presidente de la Comunidad.	8
Artículo 19. Competencias del Presidente de la Junta de Gobierno.-	9
Artículo 20. Competencias del Vicepresidente.-.....	9
Artículo 21. Competencias del Secretario.-	9
Artículo 22. Duración del cargo de Secretario.-	9
Artículo 23. Funciones del Secretario.-	9
Artículo 24. Tesorero- Contador.-	10
Artículo 25. Atribuciones del Tesorero-Contador.-	10
Artículo 26. Presidente del Jurado de Riegos.-	10
Artículo 27. Competencia del Presidente del Jurado de Riegos.-.....	10
Artículo 28. Renovación de los Cargos.-	10
Artículo 29. Presentación de candidaturas.-.....	10
Artículo 30. Votación de las Candidaturas.-.....	10
Artículo 31. Proclamación de las Candidaturas.-	11
SECCION 3ª: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS. RÉGIMEN ECONÓMICO.	11
Artículo 32. De los Comuneros.-	11
Artículo 33. Derechos y obligaciones sociales de los Comuneros.-	11
Artículo 34. Obligaciones de los comuneros al pago de los gastos de la Comunidad.-	11
Artículo 35. Deudas de los comuneros.-	12
Artículo 36. Deudas no abonadas por los comuneros.-	12
Artículo 37. Obligaciones económicas de los comuneros.-	12



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 38. Derecho de asistencia.-	12
Artículo 39. Derecho a la expedición de documentos a los Comuneros.-	12
Artículo 40. Obligación del cumplimiento de los acuerdos.-	12
Artículo 41. Exigencia Administrativa del pago de las deudas de los comuneros.-	12
Artículo 42. Aprovechamiento de las aguas por todos los comuneros.-	13
Artículo 43. Notificación de la modificación de la titularidad.-	13
Artículo 44. Autorización del paso por las fincas de los comuneros.-	13
CAPITULO II: DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA.....	13
Artículo 45. Constitución de la Junta o Asamblea General.-.....	13
Artículo 46. Competencias de la Junta General.-.....	13
Artículo 47. Periodicidad de la Junta General.-	14
Artículo 48. Asuntos de carácter ordinario de la Junta General.-.....	14
Artículo 49. Convocatoria de la Junta General.-	14
Artículo 50. Presentación de asuntos a tratar ante la Junta General.-	15
Artículo 51. Primera y segunda convocatoria de la Junta General.-	15
Artículo 52. Mayoría absoluta y simple de la Junta General.-	15
Artículo 53. Representación de los comuneros ante la Junta General.-.....	15
Artículo 54. Votaciones de la Asamblea General.-.....	15
Artículo 55. Derecho de participación ante la Junta General.-	15
Artículo 56. Carácter ejecutivo de los acuerdos de la Junta General.-	16
CAPITULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	16
Artículo 57. La Junta de Gobierno.-	16
Artículo 58. Constitución de la Junta de Gobierno.-	16
Artículo 59. Carácter ejecutivo de los acuerdos de la Junta de Gobierno.-.....	16
Artículo 60. Reglamento especial de la Junta de Gobierno.-.....	16
CAPITULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS.....	16
Artículo 61. Atribuciones del Jurado de Riegos	16
Artículo 62. Presidenta del Jurado de riegos.-	17
Artículo 63. Procedimientos del Jurado de Riegos.-	17
Artículo 64. Resoluciones del Jurado de Riegos.-	17
Artículo 65. Sanciones e indemnizaciones del Jurado de Riegos.-	17
Artículo 66. Reglamento especial del Jurado de Riegos.-	17
CAPITULO V: DE LOS BIENES Y OBRAS.	17
Artículo 67. Bienes de la Comunidad de Regantes.-	17
Artículo 68. Obras y trabajos de conservación.-	17
Artículo 69. Estudio y proyectos.-	18
Artículo 70. Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.-.....	18
Artículo 71. Autorización para la limpieza y conservaciones.-	18
Artículo 72. Protección de los cauces y conducciones principales.-	18
CAPITULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS.	18
Artículo 73. Forma de utilización del agua para riego.-	18
Artículo 74. Uso eficiente del agua para riego.-.....	18
Artículo 75. Sistema ordenado de riego.	19
Artículo 76. Sistema centralizado por goteo.-	19
Artículo 77. Distribución de las aguas.-.....	19



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 78. Derecho del uso agua proporcional a la superficie.-.....	19
CAPITULO VII: DEL PADRON.....	19
Artículo 79. Actualización del padrón.....	19
Artículo 80. Planimetría de las parcelas.-	19
CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO.	19
Artículo 81. Faltas por infracción de estas Ordenanzas.-	19
Artículo 82. Imposición de sanciones.-	20
Artículo 83. Imposición de sanciones por el abuso del agua.-.....	20
Artículo 84. Faltas que constituyesen delito o falta.-	20
DISPOSICIONES ADICIONALES.	20
PRIMERA. Competencias de las Ordenanzas.-	20
SEGUNDA. Aplicación de las Ordenanzas.-	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	21
PRIMERA. Vigencia de las Ordenanzas.-	21
SEGUNDA. Unificación de las Comunidades.-.....	21
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	21
Artículo 1. De la Junta de Gobierno. Composición. -	21
Artículo 2. Constitución de la Junta de Gobierno.-	21
Artículo 3. De la elección del Presidente de Jurado de Riegos.-	21
Artículo 4. Domicilio de la Junta de Gobierno.-	22
Artículo 5. Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.-.....	22
Artículo 6. Acuerdos.-	22
Artículo 7. Votaciones.-.....	22
Artículo 8. Acta de las reuniones.-	22
Artículo 9. Atribuciones.-	22
Artículo 10. Obligaciones de la Junta de Gobierno.-.....	23
Artículo 11. Atribuciones del Presidente.-	23
Artículo 12. Atribuciones del Tesorero-Contador.-.....	23
Artículo 13. Contabilidad de la Comunidad.-.....	23
Artículo 14. Fondos de la Comunidad.-.....	24
Artículo 15. Retribución, en su caso, del Tesorero-Contador.-.....	24
Artículo 16. Funciones del Secretario.-	24
Artículo 17. Gastos de la Secretaría.-.....	24
Artículo 18. Personal subalterno	24
DISPOSICION TRANSITORIA.	24
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS	25
Artículo 1. Presidente del Jurado de Riegos	25
Artículo 2. Del Jurado de Riegos.-	25
Artículo 3. Domicilio.-	25
Artículo 4. Convocatoria del Jurado de Riegos.-	25
Artículo 5. Periodicidad de las reuniones.-	25
Artículo 6. Asistentas a las sesiones.-	25
Artículo 7. Acuerdos de las sesiones.-.....	25



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 8. De las denuncias por infracciones.-.....	25
Artículo 9. Procedimientos y celebración de los juicios.-	25
Artículo 10. Motivos de abstención de algún miembro del Jurado de riegos.-	26
Artículo 11. Derecho de defensa de los comuneros.-.....	26
Artículo 12. Derecho de presencia en defensa o acusación de los comuneros ante el Jurado de Riegos.-.....	26
Artículo 13. Procedimiento del juicio.-	26
Artículo 14. Imposición de multas.	27
Artículo 15. Carácter ejecutivo de los fallos del Jurado.-.....	27
Artículo 16. Comunicación de los fallos.-.....	27
Artículo 17. Ejecución de los fallos del Jurado de Riegos	27



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

SECCION 1ª: CONSTITUCION, OBJETO Y EXTINCION.

Artículo 1. Aprovechamientos.-

Los usuarios del aprovechamiento colectivo de las aguas de riego procedentes del conjunto de sondeos denominados "El Prado", Aprovechamiento Núm. 4.692, inscrito en la Sección A, Tomo 4, Hoja 713 del Registro de Aguas de la CHS (Expedientes asociados: API 8/1999 y API 9/1999), con una superficie regable de 465,23 Has., los procedentes de los derechos del Trasvase Tajo-Segura (expte. CSR-16/2006. 1.140.000 m³) y los de la concesión, en trámite, de la Estación Depuradora de Aguas residuales de Pliego -EDAR- (expte. CSR-119/2014). Estos usuarios se encuentran hasta el momento actual integrados en la Comunidad de Regantes "Huerta Alta" de Pliego y en la Comunidad de Regantes "Huerta Baja" de Pliego, se constituyen en Comunidad de Regantes ordinaria o de primer grado con la denominación Comunidad de Regantes de Pliego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de Julio).

1. Estas ordenanzas son modificación de las de la Comunidad de Regantes Huerta Alta de Pliego, para acomodarse a la fusión de la antigua C. de R. Huerta Baja en aquella, esta fusión depende de que se autorice la unificación de aprovechamiento.

2. La comunidad así modificada está formada por los usuarios de Huerta Alta y de Huerta Baja.

3. Como consecuencia de la fusión y de la modificación de ordenanzas, se ha acordado cambiar el nombre por el de "Comunidad de Regantes de Pliego".

Artículo 2. Carácter de la Comunidad.-

La Comunidad de Regantes de Pliego tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscribiéndose a la Confederación Hidrográfica del Segura, quien velará por el cumplimiento de estas Ordenanzas y sus Reglamentos, así como por el buen orden de los aprovechamientos.

La Comunidad tiene su domicilio en la población de Pliego, C/ Los Pasos, nº 2.

Artículo 3. Ámbito Territorial.-

A los efectos previstos en las presentes Ordenanzas, el ámbito territorial de la Comunidad será de 782 Has quedando dividido en los Sectores de Riego I ("Huerta Alta") y II ("Huerta Baja") incluidos ambos en los planos técnicos obrantes en el Organismo de cuenca.

Artículo 4. Objeto de la Comunidad.-

Constituye el objeto comunitario la administración única y autónoma de todas las aguas procedentes del Aprovechamiento Núm. 4.692, inscrito en la Sección A, Tomo 4, Hoja 713 del Registro de Aguas de la CHS (Expedientes asociados: API 8/1999 y API 9/1999), con una superficie regable de 465,23 Has., las procedentes de los derechos del Trasvase Tajo-Segura (expte. CSR-16/2006. 1.140.000.-m³) y las de la concesión, en trámite, de la Estación Depuradora de Aguas residuales de Pliego – EDAR- (expte. CSR-119/2014).

Constituye el objeto de la Comunidad toda actividad lícita en cuanto sea ésta conducente a las funciones de policía, distribución y administración de las aguas y demás bienes hidráulicos que tenga concedidos por la Administración para su aprovechamiento y disfrute.

Artículo 5. De los miembros integrantes.-

Todos los miembros integrantes de la Comunidad, se someten voluntariamente a lo preceptuado en estas ordenanzas y reglamentos, y se obligan a su exacto



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

cumplimiento siempre que sean respetados sus derechos y los usos y costumbres establecidos a que se refiere el párrafo 4.º, apartado b del artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de Julio).

Artículo 6. Separación de los miembros.-

Ningún regante o usuario que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que de la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con ella hubiera contraído (artículo 212,4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril, en lo sucesivo, RDPH).

Artículo 7. Integrantes de la Comunidad.-

Pertenecen a la Comunidad los actuales usuarios integrantes de las Comunidades de Regantes de la "Huerta Alta" y de la "Huerta Baja", que sean además titulares de fincas de regadío comprendidas en los áreas o zonas de riego antes mencionados, adjuntándose como anexo nº 2 a las presentes Ordenanzas un ejemplar actualizado del Censo de regantes de la Comunidad.

Tienen derecho al uso de las aguas de que dispone la comunidad, para su aprovechamiento en riego, los usuarios comprendidos en la zona regable que en plano anexo quedan reflejados, con una superficie total que constituye su ámbito territorial de **782** Hectáreas.

Artículo 8. Infraestructuras.-

Pertenecerán a la Comunidad cuantas obras ésta ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines, debiéndose llevar un Inventario actualizado de las mismas en la forma prevenida en las presentes Ordenanzas.

Pertenecen a la **Comunidad de Regantes de Pliego** todas las obras realizadas para el aprovechamiento de las aguas procedentes del Aprovechamiento Núm. 4.692, inscrito en la Sección A, Tomo 4, Hoja 713 del Registro de Aguas de la CHS (Expedientes asociados: API 8/1999 y API 9/1999), con una superficie regable de 465,23 Ha y aquellas otras que en un futuro puedan corresponder a esta Comunidad de Regantes, tales como las relacionadas ~~procedentes de los derechos del~~ con el Trasvase Tajo-Segura (expte. CSR-16/2006, 1.140.000 m³) y las de la concesión, en trámite, de la Estación Depuradora de Aguas residuales de Pliego – EDAR- (expte. CSR-119/2014).

La comunidad se obliga a sufragar los gastos necesarios para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias al servicio de sus riegos y demás usos y para cuantas diligencias se practiquen en beneficio de las mismas y defensa de sus intereses, con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Artículo 9. Aguas y Parcelas de riego.-

Las aguas cuyo aprovechamiento corresponde a la Comunidad, quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan ser aplicadas a otros distintos ni a terrenos diferentes, fuera de la zona regable que aquélla delimita.

Artículo 10. Causa de extinción.-

Será causa de extinción de la Comunidad, cualquiera de las establecidas en el artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 11. Expropiación forzosa.-

La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

A tal efecto, podrá solicitar del Organismo de cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.

Obtenida tal declaración, solicitará del Organismo de cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.

Artículo 11 bis a). Cumplimiento de la transparencia.

La Comunidad de Regantes de Pliego como Corporación de derecho público que es, queda sometida a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud de su art. 2.e) que "Las corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo". El art. 15 de esta Ley 19/2013 establece la protección de datos personales "1. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso. Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley. 2. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano".

La Comunidad de Regantes de Pliego debe dar acceso a la información de la Comunidad a todos sus partícipes, en la forma que se determine, sobre sus Estatutos y Reglamentos, y en particular, de todos los contratos que apruebe sobre obras de modernización de regadíos, dando publicidad previa a su adopción por la Junta General de los acuerdos a adoptar.

Artículo 11 bis b). Protección de datos.

La Comunidad de Regantes de Pliego como Corporación de derecho público que es, queda sometida a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SECCION 2ª: ORGANOS Y CARGOS COMUNITARIOS.

Artículo 12. Órganos de la Comunidad.-

La Comunidad se estructura en los siguientes órganos:

- Junta General o Asamblea.
- Junta de Gobierno.
- Jurado de riegos.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 13. Cargos.-

1. Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección, los siguientes:
 - Presidente de la Comunidad, quien ostentará al mismo tiempo la presidencia de la Junta de Gobierno.
 - Vicepresidente de la Comunidad, quien ostentará al mismo tiempo la vicepresidencia de la Junta de Gobierno.
 - Secretario de la Comunidad, quien ostentará simultáneamente las secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos.
 - Tesorero-Contador.
 - Vocales titulares y suplentes de la Junta de gobierno y del Jurado de riegos.
2. Igualmente tienen la consideración de cargos comunitarios los siguientes:
 - Presidente del Jurado de riegos.
 - Secretario de la Comunidad, quien ostentará simultáneamente las secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos.
 - Tesorero-Contador.
 - Vocal o vocales representantes en otros órganos comunitarios de superior ámbito.

Artículo 14. Requisitos de los Cargos

Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser partícipe de la Comunidad de Regantes o representante legal del mismo.
- b) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma litigio alguno.

Artículo 15. Cese de los Cargos.-

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 16. Honorarios de los Cargos.-

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos y gratuitos. No obstante, la Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los comuneros el desempeño de los mismos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario y Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por la Junta General, a propuesta de la de Gobierno.

Artículo 17. Duración de los Cargos.-

La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años, pudiendo ser, en el caso del Secretario, indefinida.

Artículo 18. Competencias del Presidente de la Comunidad.

Compete al Presidente de la Comunidad:

- Ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos y contratos que le afecten.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta General, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos de la Junta General a la de Gobierno o al Jurado de riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.
- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

Artículo 19. Competencias del Presidente de la Junta de Gobierno.-

Compete al Presidente de la Junta de Gobierno:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Cualquier otra facultad que venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 20. Competencias del Vicepresidente.-

El Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la designación de nuevo Presidente.

Artículo 21. Competencias del Secretario.-

El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de riegos. Su nombramiento y separación se efectuará, a propuesta del Presidente de la Comunidad, en La Junta General, la cual fijará, en su caso, y a propuesta de la de Gobierno, la retribución correspondiente al desempeño de las tres Secretarías comunitarias. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

Artículo 22. Duración del cargo de Secretario.-

La duración del cargo de Secretario podrá ser por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante tal indefinición temporal, el Presidente de la Comunidad y de la Junta de gobierno o el del Jurado de riesgos están facultados para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva.

Si por cualquier causa quedare vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración de la siguiente Junta General, aquella persona que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes Ordenanzas, acuerden tanto la Junta de Gobierno como el Jurado de riegos.

Artículo 23. Funciones del Secretario.-

Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender en el correspondiente Libro debidamente legalizado, las actas de la Junta General, firmándolas con el visto bueno del Presidente.
- Certificar con el visto bueno del Presidente, los acuerdos de la Junta General con sus respectivas fechas.
- Las establecidas en los Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de riegos para el desempeño de ambas secretarías.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad.

Artículo 24. Tesorero- Contador.-

En la Junta de Gobierno existirá el cargo de Tesorero-Contador, que será desempeñado por uno de los Vocales de la misma, mediante elección de entre sus miembros.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Vocal de menor edad o el Secretario de la Comunidad.

Artículo 25. Atribuciones del Tesorero-Contador.-

Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de riegos y recaudadas por la Junta del Gobierno, y de las que, cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente, con el sello de la Comunidad, que se le presenten.

Artículo 26. Presidente del Jurado de Riegos.-

La Presidencia del Jurado de riegos será desempeñada por uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 27. Competencia del Presidente del Jurado de Riegos.-

Es competencia fundamental del Presidente del Jurado de riegos convocar y presidir las sesiones y deliberaciones del mismo, así como las restantes establecidas en el Reglamento del Jurado de riegos.

Artículo 28. Renovación de los Cargos.-

Cuando haya que renovar cargos comunitarios en Junta General Ordinaria, el Presidente de la Comunidad, o quien haga sus veces, ordenará que en la convocatoria de la misma se incluya en el orden del día dicha renovación, así como el día a partir del cual estará expuesto en el domicilio de la comunidad el Censo de regantes, a fin de que cualquiera de éstos pueda solicitar de la Junta de Gobierno las rectificaciones que pudieran afectarles, debiendo ésta resolver con anterioridad a la celebración de aquélla.

Artículo 29. Presentación de candidaturas.-

Se admitirán tanto las candidaturas individuales como las colectivas, pudiendo tener el carácter de cerradas.

La presentación de las candidaturas deberá realizarse por escrito en el domicilio social de la entidad con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de Asamblea, haciendo constar el cargo para el que se presenta cada candidato. Una vez constituida la asamblea solo se admitirán candidaturas en el supuesto de que las presentadas en la forma prevista en este apartado no sean suficientes para cubrir los cargos electos.

Artículo 30. Votación de las Candidaturas.-

El acto de la votación será público, salvo que sea solicitada a la Mesa votación secreta por, al menos, el diez por ciento de los comuneros presentes. En tal caso, cada interesado exhibirá en el mencionado acto su Documento Nacional de Identidad, así como el que acredite la representación que, en su caso, ostente **de otro comunero. Cabe la posibilidad de que un comunero sea representado por otras personas sin que tengan que ser necesariamente comuneros (201.8b del RDPH).** El escrutinio de votos será público, actuando en dicho acto en calidad de



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

escrutadores, junto con el Secretario de la Comunidad, dos Vocales de la Junta de Gobierno y dos comuneros elegidos por sorteo de entre los presentes.

Artículo 31. Proclamación de las Candidaturas.-

Será proclamada lista vencedora la que obtenga mayoría de votos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 52 de las presentes Ordenanzas, quedando proclamados nuevos cargos comunitarios todos sus integrantes. La votación, así como sus incidencias y resultados, quedará reflejada en el acta de la Asamblea General, con la firma de todos los que hayan intervenido como secretarios escrutadores en el acto del recuento de votos.

ARTÍCULO 31 bis.- Moción de censura contra los cargos de la comunidad.

La Junta General o Asamblea en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la comunidad, podrán aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas ordenanzas.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

SECCION 3ª: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32. De los Comuneros.-

Todos los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma.

Artículo 33. Derechos y obligaciones sociales de los Comuneros.-

Los derechos y obligaciones de cada comunero se graduarán, con carácter general, de la siguiente manera:

- A) El derecho al aprovechamiento de las aguas, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar, y conforme a los sistemas de reparto del agua que se acuerden.
- B) El derecho de voto, en la misma proporción que la señalada en el apartado anterior, y lo previsto en el artículo 55 de las presentes Ordenanzas.
- C) Los gastos de inversiones de la Comunidad, en la misma proporción que la señalada en los apartados anteriores y de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 34. Obligaciones de los comuneros al pago de los gastos de la Comunidad.-

Todos los miembros de la Comunidad se obligan a sufragar, en la forma que determine la Junta de Gobierno:

- Los gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, en la forma establecida en el apartado C) del artículo anterior.
- Los gastos de policía y control de los aprovechamientos y, en general, de los sectores que correspondan al ámbito territorial de la Comunidad.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la misma.

Artículo 35. Deudas de los comuneros.-

Las deudas contraídas por los comuneros y derivadas de los gastos e inversiones mencionadas en el artículo anterior, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aun cuando la finca hubiera cambiado de dueño.

Artículo 36. Deudas no abonadas por los comuneros.-

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno, satisfará un recargo del 5% sobre cada cuota impagada por cada mes que deje transcurrir desde el final del plazo señalado para satisfacerla.

De transcurrir tres meses desde el final del mencionado plazo sin verificar su pago y los recargos, los cuales se ajustarán **lo previsto en el Reglamento General de Recaudación: primer mes: 5 %; segundo, 10 %; tercero, 20 %**. La Junta de Gobierno podrá sancionar al moroso con la prohibición de utilizar el agua, pudiendo ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el artículo 212 del Reglamento del dominio público hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gastos y perjuicios que se origine por esta causa.

Artículo 37. Obligaciones económicas de los comuneros.-

Cada comunero vendrá obligado a satisfacer la cuota que le corresponda para cubrir el presupuesto de gastos generales de la Comunidad, según la derrama por taulla o equivalente que será recogida, para cada campaña, en la normativa de riego correspondiente. La Junta de Gobierno podrá fraccionar, con carácter general, el pago de dichas cuotas.

Artículo 38. Derecho de asistencia.-

Tienen derecho de asistencia a la Junta General todos los miembros de la Comunidad incluidos en el Censo de regantes, con voz y voto, así como a ser representados en ella conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Artículo 39. Derecho a la expedición de documentos a los Comuneros.-

Todos los miembros de la comunidad tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que les sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40. Obligación del cumplimiento de los acuerdos.-

Todos los miembros de la Comunidad vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos comunitarios en cuanto particularmente les concierna. Especialmente, vendrán obligados a sujetarse al régimen de tandas, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego.

Artículo 41. Exigencia Administrativa del pago de las deudas de los comuneros.-

Las obligaciones de hacer impuestas reglamentariamente a los comuneros, que no tuvieran carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente, en caso de incumplimiento, por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondiente que, igualmente que las cuotas, podrán exigirse por la vía administrativa de apremio. (Art. 209.3 RDPH).



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 42. Aprovechamiento de las aguas por todos los comuneros.-

Ningún miembro de la Comunidad podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes. Serán nulos los acuerdos prohibitivos del establecimiento de las derramas necesarias para subvenir a los gastos comunitarios y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

Artículo 43. Notificación de la modificación de la titularidad.-

Los miembros de la Comunidad deberán comunicar a la Junta de Gobierno cualquier modificación en la titularidad del dominio sobre las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas. Hasta tanto no figure en el Padrón comunitario tal modificación, el nuevo usuario no podrá ejercer los derechos que le corresponden como miembro de la misma.

Artículo 44. Autorización del paso por las fincas de los comuneros.-

Los miembros de Comunidad vienen obligados a autorizar el paso por sus fincas de las conducciones para el riego de las colindantes, previa indemnización que será fijada en caso de discrepancia por la Junta de Gobierno. Asimismo, vienen obligados a permitir el acceso a sus fincas al personal encargado del régimen de policía de las aguas, sin necesidad de cumplimentar éstos ningún requisito ni formalidad.

CAPITULO II: DE LA JUNTA GENERAL O ASAMBLEA.

Artículo 45. Constitución de la Junta o Asamblea General.-

La Junta General o Asamblea, constituida por todos los partícipes de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Artículo 46. Competencias de la Junta General.-

Corresponde a la Junta General el ejercicio de las siguientes competencias:

- A) La elección del Presidente y Vicepresidente, de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de riego, la del vocal o Vocales que hayan de representarla en otros órganos comunitarios de superior ámbito, así como el nombramiento y separación definitiva del Secretario de la Comunidad.
- B) El examen y aprobación de la Memoria general anual, de los presupuestos de gastos e ingresos de la comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- C) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- D) La imposición de derramas y la aprobación de presupuestos adicionales en asamblea extraordinaria.
- E) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la junta de Gobierno por delegación.
- F) La aprobación de los proyectos de obras preparadas por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- G) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite, y del informe para el Organismo de cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.
- H) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

obras en las conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.

- I) La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones.
- J) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- K) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.
- L) El nombramiento de dos partícipes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Presidente y el Secretario las Actas de cada Asamblea.
- M) Cualquiera otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 47. Periodicidad de la Junta General.-

La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario una vez al año, en el primer trimestre del mismo, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Presidente de la Comunidad o lo solicite por escrito la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 48. Asuntos de carácter ordinario de la Junta General.-

La Junta General ordinaria, tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, ocupándose principalmente:

- Del examen y aprobación de la Memoria general de actividades y cuentas anuales de ingresos y gastos, que habrán de ser presentadas a la misma por la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos Censores nombrados por la Junta General cada ejercicio económico para dicho fin.
- De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y cuenta de ingresos y gastos del ejercicio económico precedente.
- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar la Junta de Gobierno.
- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato haya finalizado el año anterior.

Artículo 49. Convocatoria de la Junta General.-

La convocatoria de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Presidente de la Comunidad, al menos con quince días de antelación, mediante edictos municipales y anuncios en el domicilio de la misma, así como en el B.O. de la Región de Murcia.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal y anuncios insertados en uno de los diarios de mayor difusión de la Región.

La Junta General o Asamblea se reunirá en la población en la que tenga su domicilio la comunidad y en el local que se designe en la convocatoria.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 50. Presentación de asuntos a tratar ante la Junta General.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratar ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el orden del día.

Todo partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General, pero para que sea obligatorio tratarlas en dicha Asamblea deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Artículo 51. Primera y segunda convocatoria de la Junta General.-

La Junta General celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora.

Para que se declare válidamente constituida la Junta General en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de partícipes que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 52. Mayoría absoluta y simple de la Junta General.-

La Junta General constituida en primera convocatoria adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes asistentes, computados con arreglo a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas. Constituida la Junta en segunda convocatoria, bastará la mayoría simple.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en Junta General extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 53. Representación de los comuneros ante la Junta General.-

Los comuneros pueden estar representados en la Junta General por otros comuneros, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, ésta deberá formalizarse siempre por escrito y ser bastantada por el Secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, con una antelación de al menos 48 horas a la celebración de la Junta General.

Artículo 54. Votaciones de la Asamblea General.-

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión de la Junta General el **diez por ciento** de los comuneros asistentes a la misma.

Artículo 55. Derecho de participación ante la Junta General.-

El cómputo de los votos a que tiene derecho cada partícipe o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al siguiente baremo:

- **HASTA TRES TAHULLAS UN VOTO.**
- **DE TRES TAHULLAS EN ADELANTE..... UN VOTO por cada cinco tahúllas más o fracción.**



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto de todos los demás, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos comunitarios.

Cualquiera que sea su participación en los elementos comunes, todos los partícipes tendrán derecho a voto, de acuerdo con lo consignado en las presentes Ordenanzas.

Artículo 56. Carácter ejecutivo de los acuerdos de la Junta General.-

Los acuerdos de la Junta General en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en el Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible revisión ante el Organismo de cuenca, en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPITULO III: DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 57. La Junta de Gobierno.-

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General y el Jurado de riegos.

Artículo 58. Constitución de la Junta de Gobierno.-

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, y cinco Vocales titulares y cinco suplentes. Tales cargos serán elegidos por la Junta General o Asamblea.

Del número total de Vocalías, corresponderán al menos una a cada uno de los sectores.

Artículo 59. Carácter ejecutivo de los acuerdos de la Junta de Gobierno.-

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada, en el plazo de un mes, ante el Organismo de cuenca, que agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 60. Reglamento especial de la Junta de Gobierno.-

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el Procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

CAPITULO IV: DEL JURADO DE RIEGOS.

Artículo 61. Atribuciones del Jurado de Riegos

El Jurado de Riegos es el órgano comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, dictando los fallos que procedan e imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes; asimismo, le corresponde fijar las indemnizaciones que deban ser



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

satisfechas a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 62. Presidenta del Jurado de riegos.-

El Jurado de Riegos estará presidido por uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta, formando parte del mismo además cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes, estando representado cada Sector de la Comunidad por dos Vocales, elegidos en Junta General. Actuará de Secretario, sin voto, el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

Las incompatibilidades referentes a los cargos del Jurado son las establecidas en el artículo 14 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 63. Procedimientos del Jurado de Riegos.-

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos, que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de los votos en su conjunto, siendo necesario para la validez de los mismos la asistencia de la mayoría de los Vocales que lo componen.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Artículo 64. Resoluciones del Jurado de Riegos.-

Las resoluciones del Jurado de riegos serán firmes en la vía administrativa pudiendo ser revisables **en reposición ante el propio jurado** o directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 65. Sanciones e indemnizaciones del Jurado de Riegos.-

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.

Artículo 66. Reglamento especial del Jurado de Riegos.-

Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.

CAPITULO V: DE LOS BIENES Y OBRAS.

Artículo 67. Bienes de la Comunidad de Regantes.-

La Comunidad formará un inventario de todos los bienes y obras que posea en el que conste tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas, así como las de elevación de las mismas, referidas todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, así como los embalses de regulación y demás obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

Artículo 68. Obras y trabajos de conservación.-

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de las que sean propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los partícipes, en equitativa proporción a su participación. Los gastos que se



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes, serán de cuenta de toda la Comunidad; las de aprovechamiento parcial, con cargo, a los interesados en las mismas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular.

Artículo 69. Estudio y proyectos.-

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para la defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por la Junta General. Sólo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación.

Los partícipes de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras y trabajos mencionados en este artículo.

Artículo 70. Limpieza y mantenimiento de las instalaciones.-

Anualmente, y en el mes de enero, se efectuará una limpieza general en las conducciones de la Comunidad.

Se faculta a la junta de Gobierno para ordenar las limpiezas extraordinarias que, a su juicio, requiera el mejor aprovechamiento del agua.

Los trabajos de limpieza se efectuarán bajo la dirección de la Junta de gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 71. Autorización para la limpieza y conservaciones.-

No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de las Comunidad, ni aun los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Protección de los cauces y conducciones principales.-

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces y conducciones principales de la Comunidad no podrán practicar en sus márgenes dentro de una zona de un metro de anchura obra alguna, ni aun a título de defensa de su propiedad, que, en todo caso habrán de reclamar en la Junta de Gobierno, la cual, si fuere necesario, ordenará su ejecución por quien corresponda o autorizará, si lo pidieran, a los interesados para llevarlas a cabo, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta.

Tampoco podrán los referidos dueños sembrar o plantar especie arbórea alguna dentro de la zona señalada en el párrafo anterior.

CAPITULO VI: DEL USO DE LAS AGUAS.

Artículo 73. Forma de utilización del agua para riego.-

El agua para riego será utilizada por los partícipes de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad.

Se procurará el empleo de los sistemas de riego que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hidráulicos disponibles, compatibles con las características de la parcela y del cultivo.

Artículo 74. Uso eficiente del agua para riego.-

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 apartado A de las presentes Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Organismo de cuenca al amparo de la legislación vigente.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

En todo caso, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 50.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio), referente a la prohibición del abuso del derecho en la utilización del agua, el desperdicio o mal uso de la misma cualquiera que fuera el título que se alegare.

Si hubiese escasez de agua, o sea, menos cantidad de la que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho

Artículo 75. Sistema ordenado de riego.

Los riegos se efectuarán de cabeza a cola, por riguroso tandeo y de acuerdo con el orden establecido en los turnos de riego aprobados por la Junta de Gobierno.

Los comuneros tendrán derecho a regar sus tierras en las tandas generales establecidas por la Junta de Gobierno, quien, no obstante, podrá establecer otras de carácter especial cuando lo considere conveniente.

Artículo 76. Sistema centralizado por goteo.-

El sistema de regadío centralizado por goteo se realizará cuando el comunero así lo precise, quedando sujeto al control de caudales, consumos, etc.

Artículo 77. Distribución de las aguas.-

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el **acequero regador** encargado de tal servicio, en cuyo poder obrarán las llaves y el control de los sistemas de distribución.

Artículo 78. Derecho del uso agua proporcional a la superficie.-

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro proporcionalmente le corresponda por su derecho.

CAPITULO VII: DEL PADRON.

Artículo 79. Actualización del padrón.

Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrán ésta siempre al corriente un Padrón General, en el que conste el nombre y extensión o cabida en tahúllas de cada finca, con sus linderos y el nombre del propietario; asimismo, el derecho de la finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo y, finalmente, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Artículo 80. Planimetría de las parcelas.-

La Comunidad dispondrá de uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, conducciones generales y parciales de distribución, con indicación finalmente, de todas las demás obras que tenga la Comunidad.

CAPITULO VIII: REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 81. Faltas por infracción de estas Ordenanzas.-

Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riegos de la Comunidad, el partícipe de la misma que cometa alguno de los hechos siguientes:

- A) No tener la toma en su aprovechamiento como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

- B) Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo.
- C) Realizar obras o trabajos –aun los de limpieza y reparaciones ordinarias- en su aprovechamiento, sin comunicarlo previamente a la Junta de Gobierno.
- D) Cambiar el uso de su aprovechamiento.
- E) No dar a la Junta de Gobierno las facilidades previstas en las presentes Ordenanzas.
- F) Impedir u obstaculizar a la Junta de Gobierno el acceso a su aprovechamiento.
- G) No comunicar cuando no quiera regar sus fincas, y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue el turno, así como no acudir a regar a su debido tiempo, una vez haya sido avisado por el encargado de vigilar los turnos.
- H) Dar lugar a que el agua se pierda sin ser aprovechada, o no dar el inmediato aviso.
- I) Tomar el agua para verificar el riego en las épocas que le corresponda sin las formalidades establecidas o que en adelante, se establezcan.
- J) Introducir en las tierras de su propiedad exceso de agua para el riego, tomado la que no le corresponda y dando lugar a su desperdicio.
- K) Tomar agua por otros medios que no sean los establecidos o que, en adelante, se establezcan por la Comunidad.
- L) Aumentar el caudal de agua que le corresponda obstruyendo indebidamente la corriente.
- M) El que por cualquier infracción de estas Ordenanzas o, en general, por cualquier abuso o exceso, ocasione perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de alguno de sus partícipes.

Artículo 82. Imposición de sanciones.-

Las faltas en que incurrirán los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad o a uno o más de sus partícipes o a aquélla y éstos a la vez, y, además, una sanción pecuniaria cuyo importe oscilará entre los 100 y 300 Euros.

Artículo 83. Imposición de sanciones por el abuso del agua.-

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se valuarán los perjuicios por el Jurado de riegos considerándolos causados a la comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 84. Faltas que constituyesen delito o falta.-

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias, las cometieran personas extrañas a la comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u órgano administrativo competente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA. Competencias de las Ordenanzas.-

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de sus partícipes derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

arreglo a las mismas, les correspondan, quedando derogadas todas las prácticas que se opongan a las mismas.

SEGUNDA. Aplicación de las Ordenanzas.-

En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. Vigencia de las Ordenanzas.-

Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de cuenca, procediéndose inmediatamente a la constitución de la Comunidad con sujeción a sus disposiciones.

A tal efecto, se elegirán en una primera Junta General extraordinaria aquellos cargos comunitarios cuya elección sea competencia de la misma.

SEGUNDA. Unificación de las Comunidades.-

Inmediatamente que se constituya la Junta de Gobierno, se procederá a la unificación de los padrones, censos y planos previstos en las presentes Ordenanzas, con la identificación precisa de los Sectores de Huerta Alta y Huerta Baja, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y deberes.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 1. De la Junta de Gobierno. Composición. -

1. La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas, está constituida por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales. Tales cargos son elegidos por la Junta General o Asamblea.
2. Del número total de Vocalías, corresponderán al menos uno a cada Sector en que se divide la Comunidad, debiendo ser elegidos, respectivamente, entre regantes encuadrados en ambos.
3. El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico y gratuito y su duración será de cuatro años.
4. La renovación se realizará de toda la Junta de Gobierno cada cuatro años.

Artículo 2. Constitución de la Junta de Gobierno.-

La Junta de Gobierno se constituirá totalmente dentro de los quince días siguientes a la elección de sus cargos en Junta General.

Artículo 3. De la elección del Presidente de Jurado de Riegos.-

La Junta de Gobierno, el día de su constitución, elegirá, el vocal que ejercerá el cargo de Presidente del Jurado de riegos.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 4. Domicilio de la Junta de Gobierno.-

La junta de Gobierno tendrá su domicilio en la población de Pliego, C/ Los Pasos, nº 2, del que deberá darse oportuno conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Artículo 5. Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.-

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias todos los meses, y en las extraordinarias que el Presidente juzgue necesarias o así lo soliciten la mitad de sus Vocales.

Presentes y reunidos todos los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria, dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria

Artículo 6. Acuerdos.-

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos de vocales que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso, y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de miembros igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo adoptado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asisten.

Artículo 7. Votaciones.-

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser públicas o secretas; en este último caso, será necesario que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma.

Artículo 8. Acta de las reuniones.-

La Junta de Gobierno levantará acta de sus reuniones anotando sus acuerdos en un libro foliado y legalizado que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando ésta lo autorice o esté constituida en Junta General.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias, serán ejecutivos conforme establece la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación ante la Confederación Hidrográfica del Segura, mediante recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir de la notificación por escrito del acuerdo.

Artículo 9. Atribuciones.-

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, con carácter general:

A) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez que hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta de su acuerdo.

B) Establecer, en su caso, las tandas y turnos de riego, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

C) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles que se formulen contra la comunidad, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

D) Proponer a la aprobación de la Junta General las modificaciones y reformas de las ordenanzas y reglamentos.

E) El nombramiento de agentes recaudadores para la aplicación del procedimiento de apremio. Tal nombramiento se comunicará a la Delegación de Hacienda quedando sometidos tales agentes a las autoridades delegadas del Ministerio de Economía y Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el presidente de la comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los Órganos del propio Ministerio.

F) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las ordenanzas y reglamentos de la comunidad y demás disposiciones legales vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la comunidad.

Artículo 10. Obligaciones de la Junta de Gobierno.-

Constituyen especialmente obligaciones de la Junta de Gobierno:

A) Poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura su constitución y renovación cuatrienales **al menos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, conforme con el art. 271.3 del Reglamento del DPH.**

B) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.

C) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General.

D) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.

E) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

F) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.

Artículo 11. Atribuciones del Presidente.-

Corresponden al Presidente o, en su defecto al Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el artículo 18 de las Ordenanzas.

Artículo 12. Atribuciones del Tesorero-Contador.-

Corresponden al Tesorero-Contador las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el artículo 25 de las Ordenanzas.

Artículo 13. Contabilidad de la Comunidad.-

El Tesorero-Contador llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Artículo 14. Fondos de la Comunidad.-

El Tesorero-Contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 15. Retribución, en su caso, del Tesorero-Contador.-

La Junta General, a propuesta de la de Gobierno, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

Artículo 16. Funciones del Secretario.-

Corresponde al Secretario:

- A) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- B) Autorizar con él sus órdenes y aquéllas que emanen de acuerdo de la Junta.
- C) Expedir certificaciones con el Visto Bueno del Presidente.
- D) Redactar los presupuestos ordinarios y en su caso los extraordinarios así como el estado de cuentas.
- E) Ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.
- F) Llevar actualizado el Padrón de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer.
- G) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artículo 17. Gastos de la Secretaría.-

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al Presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General.

Artículo 18. Personal subalterno

El personal subalterno de la comunidad será nombrado y, en su caso, separado a tenor de lo dispuesto en el Artículo 9 de este Reglamento por la Junta de Gobierno. Dicho Personal habrá de reunir, para desempeñar su cargo las condiciones que la Junta de Gobierno estime oportuno exigirle.

Las condiciones de contratación, retribuciones, etc., de todos los empleados de la comunidad serán las fijadas por la legislación laboral correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Inmediatamente que recaiga la aprobación del Organismo de cuenca sobre las Ordenanzas y Reglamentos, y se constituya la Comunidad con arreglo a sus disposiciones, se procederá, asimismo, a la constitución de la Junta de Gobierno, cualquiera que sea la época en que aquélla tenga lugar. En tal caso, se procederá a la elección de todos los Vocales de la misma, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma Junta General en que resulten elegidos.

La Junta de Gobierno, una vez constituida, procederá de inmediato a elaborar el inventario de cuanto pertenezca a la Comunidad, así como a determinar la extensión de los derechos que, con arreglo a las Ordenanzas, le incumben.

Procederá a la unificación ~~formación~~ de los padrones, censos y planos previstos en las presentes Ordenanzas, con la identificación precisa de los Sectores de Huerta Alta y Huerta Baja, así como a la impresión de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada partícipe para conocimiento de sus derechos y deberes.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 1. Presidente del Jurado de Riegos

El Jurado de Riegos estará presidido por el presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta, formando parte del mismo además cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes, estando representado cada Sector de la Comunidad por dos Vocales, elegidos en Junta General. Actuará de Secretario, sin voto, el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del jurado. Estas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o a solicitud de la mayoría de los Vocales.

Las incompatibilidades referentes a los cargos del Jurado son las establecidas en el artículo 14 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 2. Del Jurado de Riegos.-

El Jurado instituido en las Ordenanzas de la Comunidad y elegido con arreglo a sus disposiciones, deberá constituirse en cada renovación dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para dicha constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos vocales el mismo día de aquélla, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se constituirá dentro de los quince días siguientes a aquel en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.

Artículo 3. Domicilio.-

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.

Artículo 4. Convocatoria del Jurado de Riegos.-

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

Artículo 5. Periodicidad de las reuniones.-

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario.

Artículo 6. Asistenta a las sesiones.-

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de Vocales que compongan cada Sección y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 7. Acuerdos de las sesiones.-

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Artículo 8. De las denuncias por infracciones.-

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán ser presentadas al Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la junta de Gobierno, por sí o por acuerdos de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes.

Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito.

Artículo 9. Procedimientos y celebración de los juicios.-

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al artículo 225 del



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atemperándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10. Motivos de abstención de algún miembro del Jurado de riegos.-

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.
- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos indicando por escrito la causa en que se fundamenta aquélla.

Artículo 11. Derecho de defensa de los comuneros.-

Presentados al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará a la Sección del Jurado que corresponda, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Artículo 12. Derecho de presencia en defensa o acusación de los comuneros ante el Jurado de Riegos.-

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el juicio público y citando al propio tiempo a los denunciados y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas que contendrán los particulares que se expresen en el artículo precedente.

Artículo 13. Procedimiento del juicio.-

El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados, y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.



ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE PLIEGO

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberará para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificando el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 14. Imposición de multas.

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas pecuniarias señaladas en las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

Artículo 15. Carácter ejecutivo de los fallos del Jurado.-

Los fallos del Jurado, que tienen el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, en un libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, la identidad del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que sean de aplicación, así como las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños y perjuicios, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirlos.

Artículo 16. Comunicación de los fallos.-

Los fallos del Jurado serán comunicados a la Junta de Gobierno al día siguiente de la celebración de cada juicio, debiendo relacionarse los comuneros a quienes se haya impuesto cualquier tipo de corrección, especificando su clase y cuantía, en su caso.

Artículo 17. Ejecución de los fallos del Jurado de Riegos

La Junta de Gobierno será la encargada de hacer ejecutar los fallos del Jurado de riegos luego que reciba la relación ordenada en el artículo anterior, procediendo a la distribución de las indemnizaciones entre los comuneros afectados o al ingreso en la caja de la Comunidad de las multas pecuniarias impuestas y recaudadas.